

abricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.—Se otorga esta autorización en régimen de reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de esta fecha en admisión temporal, hasta dos años desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

8400 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,071	149,431
1 dólar canadiense	116,498	116,920
1 franco francés	18,550	18,806
1 libra esterlina	213,723	214,936
1 libra irlandesa	174,427	175,448
1 franco suizo	66,740	69,065
100 francos belgas	278,871	280,069
1 marco alemán	57,062	57,310
100 liras italianas	9,210	9,238
1 florin holandés	50,578	50,787
1 corona sueca	19,194	19,285
1 corona danesa	15,529	15,583
1 corona noruega	19,778	19,352
1 marco finlandés	26,609	26,721
100 chelines austriacos	810,168	814,781
100 escudos portugueses	112,336	112,778
100 yens japoneses	66,266	66,564

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO**

8401

RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de transformación en regadío de la zona de Valdecañas, primera fase, pozos superiores sobre el ferrocarril en término municipal de Casatejada (Cáceres).

Aprobadas por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 las obras correspondientes al proyecto 01/77 de transformación en regadío de la zona regable de Valdecañas —primera fase— (CC/Almaraz), al que es aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación, según dispone el artículo 1113.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, por la presente se cita a los titulares de derechos afectados, que se indican a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) el día 30 de abril de 1984, a las doce horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—4 788 E.

RELACION QUE SE CITA

Fines número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Superficie — Ha
1	D.ª Ana Dionisia, don Emeterio y don Jacinto León Yuste	Las Angustias	501	287/105 (2)	0,0959
2	D. Germán Corisco Martín	Los Remedios	501	286/11 (1)	0,0971
3	D. José Sánchez Gómez	Los Facciosos	501	7/64	0,1823
4	Ayuntamiento	Los Facciosos	501	4	0,1289
5	D. Vidal Corisco Martín	Camino de Talayuela	501	98/174 (3)	0,1773
6	D.ª Isabel Jiménez Robles	Camino de Talayuela	501	116/102 (2)	0,1063
7	D.ª Bienvenida Jiménez Robles	Camino de Talayuela	501	115/101	0,1248
8	D. Andrés Encinas Jiménez	Camino de Talayuela	501	98/32	0,0070